



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2330/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2330/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la situación laboral de una persona servidora pública

La parte recurrente impugnó la veracidad de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente

**Palabras clave: Veracidad, improcedente.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	11

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2330/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2330/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074324001330, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“Exijo saber porque la otra raza, tiene el control de las plazas laborales y contratos laborales de Gobierno y del dinero público de las instituciones públicas en la Ciudad de México.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Exijo saber si el ciudadano particular \*\*\*\*\* trabaja en la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc. Y si en caso de que separado injustificadamente con despido laboral por la otra raza, debido al racismo y la discriminación de la otra raza, porque dicen que en la Alcaldía Cuauhtémoc, el racismo es tan discriminatorio, que ni siquiera quieren la presencia de persona extranjeras.*

*Exijo saber cuál fue el motivo de su baja laboral y quiero un documento oficial que compruebe su despido laboral, con la fecha precisa y el motivo injustificado de su despido laboral.*

*Exijo saber porque la otra raza se quedó con todo el dinero de \*\*\*\*\* porque la otra raza se quedó con todos sueldos, con todos sus aguinaldo, con todos sus vales despensa y todas sus prestaciones laborales. Exijo saber todo esto con documentos oficiales comprobatorios.*

*En caso de el ciudadano particular \*\*\*\*\*, trabaja en otra institución pública en la Ciudad de México, exijo saber en cual institución pública trabaja, cual es el área laboral donde trabaja, cuál es su cargo público y cual es sueldo.” (sic)*

*(sic)*

2. El quince de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AC/DGA/DRH/00846/2024, a través del cual, dio atención a la solicitud de información pública.



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2024

Oficio Número: **AC/DGA/DRH/00846/2024**

**ASUNTO:** Respuesta a Solicitud de  
Acceso a la Información Pública  
**No. 092074324001330**  
Of. **AC/JUDT/2393/2024**

**MÓNICA ITURBIDE BLANCAS**  
**J.U.D. DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

A través del presente ocuro, se da atención al Folio de solicitud: **092074324001330** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual, la entidad anónima solicitante, formula diversos comentarios y cuestionamientos en un párrafo, mismo que se divide a efecto de emitir una respuesta a cada punto tratado, en los términos siguientes:

*"Exijo saber porque la otra raza, tiene el control de las plazas laborales y contratos laborales de Gobierno y del dinero publico de las instituciones publicas en la ciudad de México." (sic)*

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición formulada en el párrafo transcrito por la entidad peticionaria, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligada pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y por persona, se carece de información precisa que permita establecer a qué "otra raza" se refiere la peticionaria.

Ahora bien, en pro de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la innominada entidad peticionaria, **NO SE ENCONTRÓ** información, dato o archivo que permita establecer a qué "raza" se refiere la peticionaria al señalar: *"porque la otra raza, tiene el control de las plazas laborales y contratos laborales de Gobierno y del dinero publico de las instituciones publicas en la ciudad de México."*  
.../2

ES TU CASA

**2**

Asimismo, no se tiene registro respecto a que "el control de las plazas laborales y contratos laborales de Gobierno y del dinero público de las instituciones públicas en la ciudad de México" sean controladas por alguna raza.

Finalmente, se establece que se ignora si exista una entidad gubernamental a la cual pueda acudir la peticionaria a solicitar la información a que se refiere el párrafo transcrito que se responde.

*"Exijo saber si el ciudadano particular [REDACTED] trabaja en la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc." (sic)*

**Respuesta.-** Luego de revisar el contenido del párrafo transcrito, se atiende su exigencia, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, a efecto de emitir una respuesta puntual al cuestionamiento transcrito, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta, que puedan tener conocimiento de la información solicitada por la peticionaria, y no se encontró información que permita establecer que "Saúl Tarot Pérez Morales" labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, porque según el archivo histórico, la persona referida dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo desde el año dos mil veintidós. Por lo tanto, se puede afirmar que "el ciudadano particular [REDACTED] no trabaja en la alcaldía Cuauhtémoc.

*"Y si en caso de que separado injustificadamente con despido laboral por la otra raza, debido al racismo y la discriminación de la otra raza, porque dicen que en la Alcaldía Cuauhtémoc, el racismo es tan discriminatorio, que ni siquiera quieren la presencia de persona extranjeras." (sic)*

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos

.../3

**3**

obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información solicitada por la peticionaria, y **NO SE ENCONTRÓ** que "el ciudadano particular [REDACTED] haya sido separado "injustificadamente con despido laboral por la otra raza", y la búsqueda realizada tampoco arrojó documentación o información referente a lo que la solicitante señala como: "racismo y la discriminación de la otra raza".

Por otra parte, si el C. [REDACTED] considera haber sufrido de discriminación en esta alcaldía, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la persona solicitante acudir ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, organismo público que promueve el derecho a la igualdad y la no discriminación de todas las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México.

*"Exijo saber cual fue el motivo de su baja laboral y quiero un documento oficial que compruebe su despido laboral, con la fecha precisa y el motivo injustificado de su despido laboral." (sic)*

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información solicitada por la peticionaria, y no se encontró que la persona de nombre [REDACTED] haya sido despedido injustificadamente, razón por la cual, no existe "un documento oficial que compruebe su despido laboral, con la fecha precisa y el motivo injustificado de su despido laboral (sic)"; sin embargo, según el archivo histórico, se encontró que la persona referida dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo porque dejó de presentarse a laborar sin justificación alguna.

*"Exijo saber porque la otra raza se quedo con todo el dinero de [REDACTED] porque la otra raza se quedó con todos sueldos, con todos sus aguinaldo, con todos sus vales despensa y todas sus prestaciones laborales. Exijo saber todo esto con documentos oficiales comprobatorios." (sic)*

**7**

4

**Respuesta.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición formulada en el párrafo transcrito por la entidad peticionaria, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa que permita establecer a qué "otra raza" se refiere la peticionaria.

Ahora bien, en pro de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la innominada entidad peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información, dato o archivo que permita establecer qué raza "se quedó con todos sueldos, con todos sus aguinaldo, con todos sus vales despensa y todas sus prestaciones laborales", y tampoco se encontraron los "documentos oficiales comprobatorios" a que se refiere el párrafo transcrito.

"En caso de el ciudadano particular [REDACTED] trabaja en otra institución pública en la Ciudad de México, exijo saber en cual institución pública trabaja, cual es el área laboral donde trabaja, cual es su cargo público y cual es su sueldo." (sic)

**Respuesta.**- De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de

5

las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información solicitada por la peticionaria, y no se encontró información que permita establecer que "Saúl Tarot Pérez Morales" labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, porque según el archivo histórico, la persona referida dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo desde el año dos mil veintidós. Por lo tanto, se puede afirmar que "ciudadano particular [REDACTED] no trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. CLARA FLORES NERI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En atención al Volante de Gestión 2974/2024

CFN/aea\*

4

Vo. Bo.



HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



3. El diecisiete de mayo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

*“Es falsa la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc. Los informes de la Nómina 1, Unidad de pagos y Unidad de control de asistencias, informan que el empleado está trabajando en su horario laboral de Lunes a Viernes y recibe sueldo como todos los demás empleados.” (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...  
**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*  
....  
**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**  
....”

Dicho precepto normativo dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza.

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió la actualización de esta hipótesis de desechamiento, toda vez que, la parte recurrente literalmente señala lo siguiente: **“Es falsa la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc. Los informes de la Nómina 1, Unidad de pagos y Unidad de control de asistencias, informan que el empleado está trabajando en su horario laboral de Lunes a Viernes y recibe sueldo como todos los demás empleados.”** (sic).

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente afirmó que la información proporcionada es falsa y en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.